



15 de diciembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, solicitud de terminación del presente proceso, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220008900
DEMANDANTE: VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S.
DEMANDADO: JANIDIS ILENA ROJAS COTES

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de terminación por transacción hecha por la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA apoderada de VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S. identificada con NIT No. 901341930-6 en proceso seguido contra JANIDIS ILENA ROJAS COTES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.939.304.

El día 11 de noviembre de 2022, se celebró entre las partes contrato de transacción con el objeto de terminar el conflicto jurídico existente, antes de ser notificada y contestada la demanda.

De acuerdo con el artículo 2496 del Código Civil, la transacción se define como un contrato mediante el cual dos o más sujetos terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone que “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis*”.

De igual forma señala la norma que, “*para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga*”.

Para el caso en estudio, se tiene que la transacción allegada al plenario, se ajusta al derecho sustancia, se celebró por todas las partes, y versa sobre la totalidad de



las pretensiones, por lo que el despacho aprobará la transacción y en consecuencia decretará la terminación del proceso.

Por último, se indica que no habrá lugar a costas, conforme lo dispone el art 312 ibidem.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Sin condenas en costas.

CUARTO: En firme este asunto, archívese el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAI ME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.